

FOLLETO INFORMATIVO PHI OPERATIONS, SCR, S.A.

Abril 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponde también al Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

INDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3. Capital social y acciones.....	4
4. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	6
5. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés..	6
6. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	7

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Política de Inversión de la Sociedad	7
2. Técnicas de inversión de la Sociedad	10
3. Límites al apalancamiento	11
4. Prestaciones accesorias	11
5. Información relativa a la sostenibilidad	12
6. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión.....	13

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

1. Remuneración de la Sociedad Gestora	13
2. Remuneración del Depositario.....	13
3. Gastos de la Sociedad	14

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

1. Información a disposición de los accionistas	15
2. Factores de riesgo	15

ANEXO I – ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1. La Sociedad

El nombre de la Sociedad es **PHI OPERATIONS, SCR, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Serrano 16, 5º, 28001 y CIF A85017796 (en adelante, la “**Sociedad**”).

La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-431050, Tomo 24002, Folio 25.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

El objeto social de la Sociedad es el que consta en sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), los cuales se adjuntan a este Folleto como **Anexo I**.

El Órgano de Administración de la SCR está formado por un Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad y la supervisión del cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad y de la gestión de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad. No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora será el último responsable de la toma de decisiones de las inversiones a realizar por la Sociedad.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponde a PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**”) con domicilio en calle Serrano 16, 5º, 28001, Madrid, C.I.F. A86292489, inscrita en el registro administrativo de la CNMV con número de registro 93.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

1.3. El Depositario

El depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain, S.A. con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A28027274, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la

CNMV con el número 238 (el “**Depositorio**”).

El Depositorio garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) y en su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositorio ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositorio cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositorio de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositorio, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4. Auditores

El auditor de la Sociedad es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid (28046), Torre PwC, Paseo de la Castellana, 259, B, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0242 y N.I.F.: B79031290 y en el

Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.267, Libro 8.054, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87250-1.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR"), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro, así como por las relaciones contractuales que en su caso pueda haber relativas a la gestión y funcionamiento de la Sociedad.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas de la Sociedad se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3. Capital social y acciones

3.1. Capital social, entrada de accionistas y desembolsos

El capital social de la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos y serán transmisibles libremente.

No está previsto que las acciones de la Sociedad sean objeto de comercialización por la Sociedad Gestora. No obstante, en caso de comercialización de las acciones de la Sociedad éstas serán ofrecidas a clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. Además, no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la Sociedad operará a través de intermediarios financieros. A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido ni será en su caso comercializada entre este tipo de clientes.

No se determina una inversión mínima inicial para el supuesto en el que se produjera la entrada de nuevos inversores en la Sociedad. En el supuesto de entrada de más inversores, cada uno de ellos suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos será el capital total

comprometido. La suscripción de acciones implicará la aceptación por los accionistas de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto mediante aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, (i) sea acordado por la Junta General de Accionistas por unanimidad;

(ii) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas; y (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata).

En todo momento se respetará el capital social mínimo exigible de la Sociedad de conformidad con la legislación de aplicación.

3.2. Adquisición y venta de las acciones

La suscripción y transmisión de las acciones de la Sociedad se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR, la LSC y demás disposiciones complementarias. De conformidad con los Estatutos Sociales, las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

3.3. Reembolso de las acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma.

La Sociedad Gestora podría, no obstante, acordar una devolución parcial de aportaciones con anterioridad a la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

3.4. Régimen de transmisión de acciones

Las acciones serán libremente trasmisibles sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

4. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

4.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento (la "Circular 11/2008").

El valor liquidativo será calculado al menos anualmente, a menos que se incurra en algunos de los supuestos que obliguen a valorar con una frecuencia mayor. El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad, entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos, por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio neto de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

4.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

4.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción en cada momento, de conformidad con la LECR y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" ("*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") vigentes en cada momento.

5. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de identificar, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes a los que la Sociedad pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

De igual forma, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

6. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el apartado correspondiente de este Folleto. Mediante la firma del correspondiente compromiso de inversión el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Política de Inversión de la Sociedad

1.1. General

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad que se describe a continuación.

Las inversiones realizadas por la Sociedad estarán sujetas a los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás disposiciones aplicables.

1.2. Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que se establezca en sus Estatutos Sociales en cada momento.

1.3. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. La Sociedad pretende cumplir su objeto principal mediante la toma de participaciones en sociedades con necesidades de reestructuración operacional con el objetivo de mejorar su situación y aumentar su valor para su posterior desinversión.

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos u otras entidades de capital riesgo coinversoras, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos u otras entidades de capital-riesgo coinversoras en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos que fueran necesarios en relación con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos o entidades de capital-riesgo coinversoras.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos al efecto en la LECR y demás normativa aplicable. Igualmente, se establece expresamente que la Sociedad invertirá, como parte de su actividad principal, en otras Entidades de Capital Riesgo (ECR) españolas y entidades extranjeras similares que reúnan las características para ser consideradas activo apto de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. De esa forma, la Sociedad podría invertir en entidades gestionadas o comercializadas por la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad, como actividades complementarias para el desarrollo de su objeto principal, podrá conceder financiación participativa y otras formas de financiación en los términos y a las entidades indicadas en la normativa vigente, evitando mecanismos complejos de financiación; así como realizar actividades de asesoramiento, por si misma o a través de la Sociedad Gestora, dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de inversión de una ECR de conformidad con la Ley 20/2014, estén o no participadas por la propia Sociedad.

En relación con el periodo de inversión de la Sociedad, se hace constar expresamente que no existirá un periodo de inversión definido, sino que el mismo se mantendrá abierto mientras surjan oportunidades de inversión que puedan acometerse mediante las ampliaciones de capital que el accionista único vaya suscribiendo o la utilización del beneficio que la Sociedad vaya generando.

- **Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones**

La Sociedad invertirá principalmente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector industrial, servicios, distribución o *retail*, con problemas operativos, de rentabilidad, financieros o patrimoniales; ya sean nacionales, extranjeras o filiales de multinacionales que quieran deshacerse de sus negocios o de una parte de los mismos.

- **Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones**

El ámbito geográfico de inversión se circunscribirá principalmente a empresas cuya actividad o sede de efectiva administración y dirección, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, esté situada en Europa; si bien no se descarta realizar inversiones en empresas situadas en otras zonas geográficas.

- **Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección**

La Sociedad orientará principalmente sus inversiones a empresas con necesidades de reestructuración operacional, que tengan una facturación de entre 5.000.000,00 euros y 250.000.000,00 euros y que pertenezcan generalmente a las siguientes categorías:

- (i) Empresas integradas en grandes multinacionales cuyo objeto de actividad es colateral al de la multinacional en cuestión ("*non-core activities*");
- (ii) Empresas familiares;
- (iii) Sociedades participadas por otras Entidades de Capital Riesgo ("*secondaries*"); y
- (iv) Otras Entidades de Capital Riesgo españolas o extranjeras que reúnan las características para ser consideradas activo apto de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Los criterios principales a la hora de evaluar la toma de participaciones en empresas serán los siguientes, teniendo en cuenta que la Sociedad podrá invertir en empresas en cualquier fase de desarrollo:

- (i) Necesidades de financiación y reestructuración de la empresa, su posición competitiva en el mercado, su potencial de crecimiento y la estrategia de reestructuración a seguir;
- (ii) Nivel de rentabilidad previsto;
- (iii) Equipo gestor, experimentado, motivado y alineado con los intereses de la SCR; y
- (iv) Posibilidades reales de desinversión en los plazos establecidos.

- **Porcentajes generales de participación máximos y mínimos en los activos**

Con carácter general, se prevé que la Sociedad adquiera participaciones en las empresas objeto de inversión de, entre el 5 por ciento (5%) y el cien por cien (100%), estando en todo caso las inversiones realizadas por la Sociedad sujetas a los porcentajes de inversión y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, y con las excepciones previstas en la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más de un treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, la Sociedad podrá invertir hasta el veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LECR.

- **Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión**

Es intención de la Sociedad mantener, por normal general, las inversiones durante un periodo mínimo de tres (3) años y un máximo de cinco (5) años, a contar desde la fecha en que se lleve a cabo cada una de ellas. No obstante, el periodo de inversión podrá ser inferior en aquellos supuestos en que sea necesario en atención a las características de la inversión y el periodo máximo podrá sobrepasarse en caso de que la complejidad de la restructuración operativa que requiera la participada en cuestión o las circunstancias económicas del mercado así lo aconsejen.

En relación con las fórmulas de desinversión, la Sociedad realizará sus desinversiones en función del tipo de inversión realizada. En el caso de la toma de participación en una entidad mediante una co-inversión, el proceso de desinversión se llevará a cabo en los términos que determine la sociedad gestora del inversor que ostente el control de la entidad en la que la Sociedad co-invierte. En el caso de que la compañía sea invertida sin una co-inversión, el proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora de la Sociedad determine la finalización del plazo de inversión cuando la compañía participada haya alcanzado el EBITDA estimado según el plan de negocio que se realizó en la valoración previa de la adquisición y se cumplan las expectativas de venta estimadas. En ambos casos, la Sociedad Gestora pondrá a la venta la inversión con el propósito de completar su desinversión en un corto plazo.

- **Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las sociedades participadas.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, junto con el Órgano de administración de la Sociedad, en función de la participación que se mantenga en cada empresa, entre otras medidas, proponer auditores a las participadas para su nombramiento, así como solicitar periódicamente información a las participadas para su control y análisis.

- **Restricciones respecto de las inversiones a realizar**

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR y demás normativa aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad evitará aquellas inversiones en empresas o entidades cuya actividad empresarial consista en una actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a dicha empresa o entidad.

2. Técnicas de inversión de la Sociedad

- **Proceso de selección, control previo y seguimiento de las inversiones**

La Sociedad Gestora, de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizará y adoptará las decisiones

oportunas respecto de las inversiones de la Sociedad, tras haber realizado un estudio detallado, con apoyo, en su caso, de consultores externos especializados, de la situación de la empresa (a nivel operativo, legal, financiero o comercial), los riesgos asociados con la operación y los niveles esperados de rentabilidad de la misma.

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones a través de la información que deberán proporcionar las sociedades participadas al departamento financiero de la Sociedad Gestora y a la propia Sociedad en relación con los estados financieros, Cash Flow mensualizado, así como las previsiones previstas para el ejercicio actual y las posibles desviaciones sobre las mismas.

- **Operaciones de financiación de valores**

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

- **Inversión de la tesorería de la Sociedad**

La Sociedad mantendrá en la tesorería el importe de caja necesario para llevar a cabo las inversiones previstas. Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

3. Límites al apalancamiento

El endeudamiento se solicitará solo en condiciones excepcionales cuando sea preciso en el marco de la inversión en las entidades participadas y con un límite del veinte por ciento (20%) de los fondos propios de la Sociedad.

4. Prestaciones accesorias

La Sociedad, por sí misma o, en su caso, su Sociedad Gestora, podrán, como actividad complementaria para el desarrollo de la actividad principal de la Sociedad, ofrecer préstamos participativos y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que establezca la normativa reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo en cada momento.

Asimismo, la Sociedad por sí misma o, en su caso, su Sociedad Gestora, podrán prestar servicios accesorios de asesoramiento a las sociedades participadas que constituyan la actividad principal de inversión de la Sociedad, a los efectos de optimizar y agilizar el proceso de reestructuración financiera de las mismas.

5. Información relativa a la sostenibilidad

De conformidad con dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y se podrá acudir a asesores externos expertos en materia de sostenibilidad para realizar este proceso de análisis propio. La Sociedad Gestora toma en consideración los riesgos de sostenibilidad y sus posibles impactos en la toma de decisiones de inversión e identifica las oportunidades en materia de sostenibilidad buscando promover mejoras que vayan de la mano con el rendimiento, el crecimiento y la creación de valor en las empresas.

En una fase preliminar se realiza un exhaustivo análisis y evaluación de las oportunidades de inversión. En este proceso se incorpora la dimensión ESG para la identificación efectiva de riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad y se aplican mecanismos que permiten identificar y mitigar los potenciales impactos negativos en materia de sostenibilidad. En esta fase se realiza un proceso de *screening* - un ejercicio de evaluación negativa de actividades y sectores, según el listado de exclusión, alineado con las directrices del Fondo Europeo de Inversiones -, así como un proceso de *due diligence* formal para la evaluación de las empresas y la identificación de posibles riesgos y contingencias en el ámbito financiero, fiscal, legal, laboral, etc. Las conclusiones del análisis están supervisadas por el órgano interno de Prevención de Blanqueo de Capitales y Terrorismo. Posteriormente, los resultados del análisis preliminar realizado en materia de sostenibilidad se integran en la toma de decisiones sobre la inversión. Durante el periodo de gestión activa la Sociedad Gestora realiza un seguimiento y supervisión de las inversiones, colaborando y acompañando a las entidades participadas para implementar mejoras operativas que promuevan su crecimiento. Por último, en la fase final del periodo de vida de la inversión, se evalúa el grado de mejora del desempeño ESG logrado. Para más información puede acudir a [Política de Inversión ESG - Phi-Industrial](#)

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de entidad en la que se invierta, el sector de actividad o su localización geográfica. Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo de la Sociedad.

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, como ya se ha indicado anteriormente, si bien la Sociedad Gestora de esta Sociedad aplica mecanismos que permiten identificar y mitigar los potenciales impactos negativos en materia de sostenibilidad dentro de su proceso de toma de decisiones de inversión, la Sociedad no toma en consideración las principales incidencias adversas sobre los

factores de sostenibilidad a nivel de entidad. La no consideración de las principales incidencias adversas a nivel de entidad no impide su consideración en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora. Aunque actualmente la Sociedad Gestora no cuenta con políticas de diligencia implementadas, sí tiene previsto implementarlas en el corto-medio plazo.

Asimismo, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no promueven características medioambientales o sociales.

6. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesario el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Toda modificación de la Política de Inversión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los accionistas, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

1. Remuneración de la Sociedad Gestora

1.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de la Sociedad como contraprestación por sus servicios de gestión y representación que ascenderá a un 1,5% sobre el valor de los Fondos Propios de la Sociedad. El valor de los Fondos Propios será el calculado de forma semestral sin considerar los resultados del ejercicio en curso a cierre de cada semestre.

La Comisión de Gestión se abonará por semestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los semestres finalizarán el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada ejercicio.

1.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en su caso, una comisión de éxito de la Sociedad por cada una de las inversiones que sean identificadas por la Sociedad Gestora y realizadas por la Sociedad y cuyo importe será pactado entre la Sociedad Gestora y la Sociedad en el momento de la inversión. El importe de dichas comisiones será pactado entre la Sociedad Gestora y la Sociedad en función de las características de cada inversión dependiendo, entre otras posibles consideraciones, del tamaño de la participación, la complejidad del activo o la dificultad de desinversión.

1. Remuneración del Depositario

1.1. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios una comisión anual de 0,05% sobre el patrimonio de la Sociedad con un mínimo de diez mil (10.000) euros anuales.

Esta comisión se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco *últimos* días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

2. Gastos de la Sociedad

La Sociedad soportará los siguientes gastos, costes y honorarios:

- a) Remuneración de la Sociedad Gestora;
- b) Gastos de transformación de la Sociedad en una Sociedad de Capital Riesgo;
- c) Gastos, costes y responsabilidades derivadas de o relacionadas con la operativa y actividades de la Sociedad (IVA incluido), incluyendo a título enunciativo:
 - i) Honorarios, gastos y costes derivados de inversiones en entidades participadas, en inversiones fallidas o finalmente no realizadas, inversiones encuadrables en el coeficiente de libre disposición, incluyendo gastos de estudio e inversión en entidades participadas, seguimiento y desinversión en las mismas, siempre que dichos gastos no deban ser repercutidos a las entidades participadas o a terceros en el caso de que sean beneficiarios últimos de dichos servicios, así como, en su caso, aquellos gastos derivados de la prestación por la Sociedad de actividades complementarias para el desarrollo de su objeto principal que sean realizadas de conformidad con lo dispuesto por la normativa de aplicación;
 - ii) Gastos de asesoría legal, consultoría, contabilidad, gastos notariales, registrales y otros similares, incluyendo gastos relativos a la preparación de los Estados Financieros de la Sociedad y a las liquidaciones de los impuestos de la Sociedad;
 - iii) Gastos de depositaría, auditoría y gastos bancarios;
 - iv) Gastos de tasación, siempre que la contratación de un tasador sea requerida por Ley o por las circunstancias del caso concreto;
 - v) Gastos relativos a los vehículos que puedan constituirse a la hora de realizar inversiones en entidades participadas;
 - vi) Gastos extraordinarios normalmente aceptados bajo los principios generales de contabilidad;
 - vii) Impuestos, tasas, sanciones y arbitrios pagaderos a las Administraciones Públicas, distintos de las retenciones respecto de las distribuciones efectuadas al accionista único o, en su caso, a los accionistas;
 - viii) Gastos derivados de juicios, laudos arbitrales, en concepto de acuerdos, multas o penas, así como gastos de asesoría legal y cualquier otro gasto incurrido en la preparación o defensa de cualquier procedimiento;
 - ix) Costes de *reporting* sobre la marcha de la Sociedad al accionista único o, en su caso, a los accionistas;
 - x) Costes de disolución y liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora soportará sus propios gastos, tales como el

alquiler de oficinas, los salarios y otros gastos relativos a sus empleados y gastos incurridos en los estadios preliminares de investigación de las inversiones, así como la de sus propios órganos internos. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad, excluyendo aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las entidades participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad o de sus entidades participadas otras comisiones o gastos diferentes de los indicados anteriormente.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN PARA LOS ACCIONISTAS

1. Información a disposición de los accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto o los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y, dentro seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el informe anual auditado que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes o accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere la LECR en relación con la política de remuneración de la Sociedad Gestora. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los informes anuales de la Sociedad, podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y, en su caso, en el de su Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

2. Factores de riesgo

Invertir en la Sociedad y, en general, en cualquier entidad de capital-riesgo implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital-riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que la Sociedad invierte. Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad.

Se resumen, a continuación, los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

1. Riesgos de pérdida de las inversiones realizadas - El objeto de las inversiones se centra en empresas con necesidades de reestructuración operacional diversificadas sectorial y geográficamente que, por la volatilidad del mercado,

pueden suponer la pérdida total de la inversión realizada o la disminución del valor de la inversión.

2. Riesgos de liquidez de la inversión - La inversión de la Sociedad no proporciona liquidez. La Sociedad no cotiza y no hay previsión de que solicite la cotización de acciones. Los inversores de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir la falta de liquidez asociada a la inversión en la Sociedad.
3. Riesgos derivados de la inversión en sociedades no cotizadas - Las inversiones realizadas por la Sociedad en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas, dado que generalmente las primeras son más pequeñas, más vulnerables a cambios en el mercado y a los cambios tecnológicos, y su éxito depende, en gran medida, de las habilidades y el compromiso de su equipo directivo para con ellas.
4. Riesgos derivados de los periodos de maduración de la inversión – Los periodos inicialmente estimados de inversión pueden llegar a extenderse si así lo determinasen las necesidades de la inversión.
5. Riesgos derivados de la habilidad de la Sociedad Gestora de realizar inversiones adecuadas - El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones convenientes. No obstante lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por la Sociedad van a ser suficientes y tengan éxito.
6. Riesgos derivados de potenciales endeudamientos - Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
7. Riesgos derivados de cambios normativos - Durante la vida de la Sociedad pueden producirse cambios jurídicos, fiscales, reglamentarios o de interpretación (incluyendo los de naturaleza tributaria o reglamentaria) que pueden tener un efecto perjudicial en la Sociedad, sus inversores, o sus inversiones.
8. Riesgos derivados del propio negocio - Es posible que la Sociedad tenga que competir con otros fondos o sociedades de capital riesgo para tener éxito y obtener oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que la Sociedad pueda realizar tales oportunidades de inversión.
9. Riesgos fiscales - Si bien se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de manera que se cumplan sus fines de inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.
10. Riesgos de potenciales Conflictos de Interés. La Sociedad Gestora tendrá e implementará procedimientos administrativos y organizacionales eficaces, para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan

surgir, con el fin de evitar afectar negativamente los intereses de la Sociedad y sus inversores.

11. Riesgos de sostenibilidad de las inversiones - Dependerá, entre otros, del tipo de entidad en la que se invierta, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Esta lista de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir acciones de la Sociedad.

ANEXO I

**ESTATUTOS SOCIALES PHI
OPERATIONS, SCR, S.A.**

ESTATUTOS SOCIALES DE PHI OPERATIONS, SCR, S.A.
TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL
Y DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La sociedad, que se denomina “PHI OPERATIONS, SCR, S.A.” (en adelante, la “**Sociedad**”), es una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”) y demás disposiciones aplicables vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, “**OCDE**”). No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Asimismo, como actividades complementarias para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad, o su Sociedad Gestora, podrá conceder préstamos participativos, así como otras

formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión; así como realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo de conformidad con lo dispuesto en la LECR, estén o no participadas por la propia Sociedad. En ningún caso la Sociedad desarrollará actividades no amparadas por la LECR.

El código CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430 (Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en calle Serrano 16, 5º, 28001, Madrid.

El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Órgano de Administración.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La duración de la Sociedad será indefinida.

Las operaciones sociales de la Sociedad como sociedad de capital riesgo darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, de un (1) euro de valor nominal cada una, integradas en una misma clase y serie que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos que serán nominativos. Los títulos podrán ser unitarios o múltiples.

ARTÍCULO 7.- TRASMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones serán libremente transmisibles sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

TÍTULO III

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad en los términos previstos en el artículo 17 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 9.- COMUNICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los socios y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

SECCIÓN PRIMERA

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 10.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTÍCULO 11.- JUNTA EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Asimismo, cumpliendo los requisitos del artículo 178 de la LSC podrán celebrarse juntas universales y ello, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, y en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

En particular, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante la conexión por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. En tal caso, la sesión de la Junta se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad siempre y cuando dicha web estuviera debidamente inscrita y publicada. En el caso de que la web corporativa de la Sociedad no estuviera debidamente inscrita y publicada, las convocatorias de Juntas se realizarán mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

Salvo lo establecido específicamente por la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración que se compondrá de tres (3) consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 15.- REMUNERACIÓN

Los administradores tendrán derecho a percibir una retribución, consistiendo la misma en una cantidad dineraria fija. La cuantía de la asignación anual para el conjunto de los administradores será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al Órgano de Administración la distribución del importe a retribuir entre sus miembros, en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos, que podrá no ser igual para cada uno de ellos, así como la determinación de la periodicidad y fechas de pago, los criterios de cálculo y la configuración de las retribuciones de los administradores con arreglo a lo anteriormente indicado.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este nombrará de su seno a un Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y por lo menos, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios técnicos siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la reunión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente, será válida la adopción de acuerdos por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento. Tanto el escrito contenido los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los Consejeros podrán expresarse por medios electrónicos. En particular, si la Sociedad tuviera web corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada del Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico contenido los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresados mediante el depósito, también en esa área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos, la Sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Si la Sociedad tuviera web corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada del Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el artículo 11 *quáter* de la LSC, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico contenido el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del consejo a través de su clave personal. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del escrito en el área privada, la Sociedad podrá comunicar dicha inserción a los miembros del Consejo mediante correo electrónico.

La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso, se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si la Sociedad tuviera web corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada del Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Los administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la web corporativa, delegación de voto y asistencia a Juntas y Consejos de Administración por medios telemáticos y en general, todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre la Sociedad, accionistas y administradores. En particular, podrán adoptar los medios de identificación de los accionistas y administradores en sus relaciones con la Sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Todos los consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponda al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

El voto del Presidente no será dirimente.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración estará a lo dispuesto en la LSC.

SECCIÓN TERCERA

GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEPOSITARIO

ARTÍCULO 17.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con la LECR, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (SGEIC), una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de cartera.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

ARTÍCULO 18.- DESIGNACIÓN DEL DEPOSITARIO

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será Caceis Bank Spain, S.A.U. con CIF número A28027274 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 238.

TÍTULO IV POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 19.- POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad pretende cumplir su objeto principal mediante la toma de participaciones en sociedades con necesidades de reestructuración operacional con el objetivo de mejorar su situación y aumentar su valor para su posterior desinversión.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector industrial, servicios, distribución o *retail*, con problemas operativos, de rentabilidad, financieros o patrimoniales; ya sean nacionales, extranjeras o filiales de multinacionales que quieran deshacerse de sus negocios o de una parte de los mismos.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribirá principalmente a empresas cuya actividad o sede de efectiva administración y dirección, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, esté situada en Europa; si bien no se descarta realizar inversiones en empresas situadas en otras zonas geográficas.

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos u otras entidades de capital riesgo coinversoras, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos u otras entidades de capital-riesgo coinversoras en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos que fueran necesarios en relación con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos o entidades de capital-riesgo coinversoras.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo

o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos al efecto en la LECR y demás normativa aplicable. Igualmente, se establece expresamente que la Sociedad invertirá, como parte de su actividad principal, en otras Entidades de Capital Riesgo (ECR) españolas y entidades extranjeras similares que reúnan las características para ser consideradas activo apto de acuerdo con la

normativa vigente en cada momento. De esa forma, la Sociedad podría invertir en entidades gestionadas o comercializadas por la Sociedad Gestora.

Las inversiones realizadas por la Sociedad estarán sujetas a los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 20.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural y terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de activos se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 22.- FORMULACIÓN DE CUENTAS

Conforme a lo dispuesto en la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 23.- DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 24.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 26.- LIQUIDACIÓN

La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando estas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

En todo caso, la cuota de liquidación resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en la Sociedad.